



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2022-GM/MDPP

Puente Piedra, 10 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 090-2022-SGGTH/MDPP, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano; el Informe N° 36-2022-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

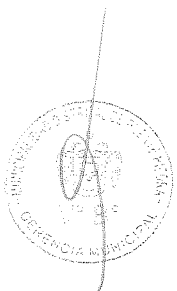
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto. Asimismo, el artículo 26° de la referida Ley señala que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la misma ley;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que esta norma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, el Artículo 8° de la Ley 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que los representantes de la negociación colectivas en el sector público son los siguientes: "a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Artículo 13° de la Ley 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que tanto en el caso de la negociación colectiva centralizada y descentralizada, el proyecto de convenio debe ser presentado en el plazo que comprende el 01 de noviembre al 30 de enero del siguiente año, mientras que el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo, pudiendo ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, el numeral 10.1.1 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que, están legitimados para negociar a nivel descentralizado, por parte de los servidores públicos: *"La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, respecto de la representación de las entidades públicas en la comisión negociadora en el nivel descentralizado, señala en su numeral 12.1, lo siguiente: *"La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales"*. Asimismo, el numeral 12.2, de la misma norma, señala que: *"En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva"*;

Que, el artículo 16° del cuerpo normativo señalado en el párrafo que antecede, establece que: *"16.1 Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2 La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora"*;

Que, mediante Informe N° 090-2022-SGGTH-GAF/ MDPP, de fecha 09 de febrero de 2022, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, solicita a la Gerencia Municipal, se emita la resolución correspondiente que apruebe la conformación de la comisión negociadora para la negociación colectiva 2022-2023, entre la entidad empleadora y la coalición sindical integrada por el SUTRAMUN – PP y SOMUPP;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 36-2022-SGAJ/MDPP, de fecha 10 de febrero de 2022, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la aprobación de la conformación de la comisión negociadora para la negociación colectiva 2022-2023, entre la entidad empleadora y la coalición sindical integrada por el SUTRAMUN – PP y SOMUPP;

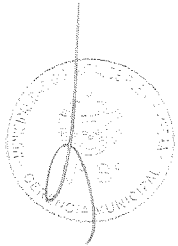
De conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y en uso de las atribuciones conferidas Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, de fecha 05 de octubre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONFORMACION DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2022-2023, la misma que estará conformado de la manera siguiente:

POR PARTE DE LA COALICIÓN SINDICAL INTEGRADA POR EL SUTRAMUN – PP Y SOMUPP

- Jhony Sergio López Cumpa - SUTRAMUNPP
- Eduardo Pinedo Soplá - SUTRAMUNPP
- José Santos Silva Arteaga - SUTRAMUNPP
- Antonio Penko La Rosa - SUTRAMUNPP
- Pedro Pablo Timana Jaimes - SUTRAMUNPP
- Elmer David Milla Laguna - SUTRAMUNPP
- Alex Miguel Atencio Chumacero - SOMUPP
- Nativo Julcahuanca Ruiz - SOMUPP
- Claudia Edelborja Tafur Muñoz - SOMUPP
- Luis Santiago Taipe Juárez - SOMUPP
- Félix Ruiz López - SOMUPP
- Luis Alberto Flores Espinoza – SOMUPP



POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

- Gerente de Administración y Finanzas – Presidente
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones – Miembro
- Gerente de Gestión Ambiental – Miembro
- Gerente de Ordenamiento Urbano – Miembro
- Subgerente de Transporte - Miembro
- Subgerente de Asesoría Jurídica – Miembro
- Subgerente de Serenazgo – Miembro
- Subgerente de Limpieza Pública – Miembro
- Subgerente de Parques y Jardines – Miembro
- Subgerente de Logística – Miembro
- Subgerente de Finanzas - Miembro
- Subgerente de Gestión del Talento Humano – Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Subgerente de Gestión del Talento Humano, como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora, quien estará a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora para la negociación colectiva 2022-2023.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

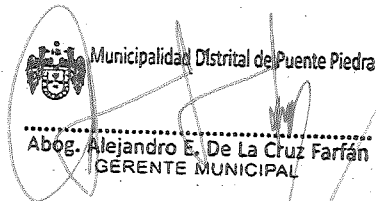


Municipalidad de Puente Piedra
Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FE DE ERRATAS

Con fecha 10 de febrero de 2022, se expidió la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2022-GM/MDPP, por la cual se resuelve, entre otros APROBAR la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2022-2023, la misma que estará conformado de la manera siguiente: (...). Habiéndose omitido dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la normativa vigente, entre otras, la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2022-GM/MDPP, por lo que corresponde emitir la rectificación en el extremo que se describe a continuación:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2022-2023, la misma que estará conformado de la manera siguiente:

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2022-2023, disponiendo expresamente dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2022-GM/MDPP, y demás disposiciones que se opongan a la normativa vigente. Comisión Negociadora que estará conformado de la manera siguiente:

Puente Piedra, 18 de febrero de 2022



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL